



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3898/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Miahuatlán.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a seis de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Miahuatlán y **ordena** otorgue una nueva respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300551722000044**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	20
PUNTOS RESOLUTIVOS	21

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El primero de julio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Miahuatlán, como a continuación se indica:

“Solicito el tabulador de sueldo autorizado para la administración 2022-2025? ¿CFDI de nómina qual de enero a junio del 2022? ¿Plantilla del personal por mes de enero a junio del 2022? ¿Curriculum vitae así como su comprobación académica del personal titular de las áreas?”. (sic)

2. Respuesta. El siete de julio de dos mil veintidós, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta del sujeto obligado.

3. Interposición del recurso de revisión. El nueve de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió un recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, violando su derecho de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las documentales que integran el expediente se advierta que compareciera alguna de las partes.

6. Ampliación de plazo para resolver. En fecha el dos de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Comparecencia del Sujeto obligado. El veinte de septiembre de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, remitiendo el oficio sin número, remitiendo resumen de CFDIS, lista de asistencia del personal así como versiones públicas de los curriculums de diferentes áreas.

8. Cierre de instrucción. El cuatro de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, señalada en el Antecedente I del presente proyecto de resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que durante la etapa de solicitud el sujeto obligado pretendió dar respuesta a los planteamientos formulados por el ahora recurrente, remitiendo un dictamen del comité de transparencia de dicho ayuntamiento, así como curriculums de directores de área así como de diferentes ediles del ayuntamiento, como a continuación se insertan para mayor proveer:

MIAHUATLÁN 2022-2025
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ORGULLO Y TRABAJO POR MIAHUATLÁN

DICTAMEN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO MIAHUATLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PERIODO 2022-2025

In el pueblo de Miahuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las doce horas del día dieciocho del mes de mayo del año dos mil veintidós, reunidos en la sala de sesiones del Palacio Municipal, ubicado en calle Palacio Municipal S/N de San Mateo Municipal, los Ciudadanos C.D José Manuel Jiménez Cabrera titular de la unidad de transparencia del H. Ayuntamiento de Miahuatlán, Lic. Pedro Ignacio Zamora Jiménez Vázquez, secretario del H. Ayuntamiento, Ing. Guillermo Callejas Contreras Contralor Interno, Arq. Natali Adriana Bellido Cabrera, Directora de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento, miembros del comité de transparencia, como lo disponen los Artículos 11 fracción I y II, 130 Y 132 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la ley orgánica del municipio libre, en sus artículos 28, 29, 30 y 32, se procedió a leer a cabo la sesión del dictamen convocada para esta fecha, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

PRIMERO. - Lista de asistencia y en su caso declaratorio del quórum legal.

SEGUNDO. - Lectura y Aprobación del orden del día.

TERCERO. - Análisis, consideración y en su caso aprobación de la propuesta para clasificación de información reservada y confidencial, en términos de lo señalado en el capítulo III, artículos 11 fracción I, II, 132 Y 133, Art. 55, Art. 60, art. 61, art. 68, art. 69, art. 72 de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como lo es el acta de cabildo, información sobre datos personales, cédula de nómina personal, estados financieros, cuenta pública, actas del H. Ayuntamiento.

CUARTO. - asuntos generales.

PRIMERO. - Lista de asistencia y en su caso declaratorio del quórum legal. El C.D. José Manuel Jiménez Cabrera, titular de la unidad de transparencia del H. Ayuntamiento, pasó lista de asistencia y da cuenta que se encuentran presentes un total de cuatro integrantes del comité de transparencia, (de los cuales a Lic. Esmeralda Jiménez Vázquez solo cuenta con voz) por lo que hay un quórum legal para sesionar de conformidad al artículo 29 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, POR LO QUE LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN SERÁN VALIDOS Y OBLIGAN SU CUMPLIMIENTO.

SEGUNDO. - Lectura y aprobación de orden del día. El C.D José Manuel Jiménez Cabrera, en su carácter de titular de la unidad de transparencia y presidente del comité de transparencia, dio lectura al proyecto orden del día en los términos de la convocatoria, escuchándolo a la consideración de los integrantes del comité de transparencia, mismo que fue aprobado por mayoría de votos, en términos del artículo 28 segundo párrafo de la ley orgánica del municipio libre.

MIAHUATLÁN 2022-2025
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ORGULLO Y TRABAJO POR MIAHUATLÁN

TERCERO. - Análisis y consideración y en su caso aprobación de la propuesta para clasificación como información reservada y confidencial, los actas de cabildo, ya que son documentos que manejan información personal, y los cuales no sabemos qué fin tendrán, por ello el comité de transparencia del H. Ayuntamiento, emitió una sesión y se votó por clasificar como información reservada y confidencial. En términos de lo señalado en el capítulo III, Artículos 11 fracción II, 132 Y 133, Art. 55, Art. 60, art. 61, art. 68, art. 69, art. 72 de la ley de transparencia y acceso a la información pública, para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hecho lo anterior y no existiendo debate con relación a la propuesta presentada por mayoría de votos los integrantes del comité de transparencia tomaron el siguiente ACUERDO: se aprueban la propuesta presentada por lo que se determina la clasificación de información reservada y confidencial de los actas de cabildo y cédula de datos personales.

Una vez que se han tomado los acuerdos anteriores se instruye al titular de la unidad de transparencia del H. Ayuntamiento a efecto de enviar el dictamen en respuesta a la solicitud, recibida en la plataforma nacional de transparencia.

CUARTO. - de conformidad a lo señalado en el cuarto punto del orden del día relativo a asuntos generales los integrantes del comité de transparencia manifestaron que no habiendo otro asunto más que tratar se da por terminada la presente sesión a las catorce horas con treinta minutos del mismo día de su inicio, firmándose en conformidad, los que en el intervinieron, para debida constancia, doy fe.

Comité de transparencia

José Manuel Jiménez Cabrera
Titular Unidad de Transparencia

Lic. Pedro Ignacio Zamora Jiménez Vázquez
Secretaría del H. Ayuntamiento

Ing. Guillermo Callejas
Contralor Interno

Arq. Natali Adriana Bellido Cabrera
Directora de Obras Públicas

C.c.p. Archivo.

MIAHUATLÁN 2022-2025
DATOS PERSONALES

ORGULLO Y TRABAJO POR MIAHUATLÁN

NELLIDA ANAHÍ BÁRCENA VITTE SINDICA ÚNICA

Domicilio	Calle Palacio Municipal S/N Barrio Santa Inés Colonia Centro C.P. 91410 Miahuatlán, Veracruz 278 622 3076
Teléfono:	278 622 3076
Correo Electrónico	h Ayuntamiento miahuatlan@gmail.com

FORMACIÓN ACADÉMICA

- Licenciatura en Derecho. Universidad Veracruzana

EXPERIENCIA LABORAL

- Proyectista. NOT. 35 Xalapa, Veracruz. Enero 2021 - Diciembre 2021
- Ulgante. CANTU Y ASOCIADOS S.C., San Luis Potosí, SLP. Octubre 2020 - Diciembre 2021.
- Oficial Encargada del Registro Civil Oficial Encargada de Registro Civil de Miahuatlán, Ver. Abril 2017 - Agosto 2020
- Dirección De Despacho INFONAVIT Mancera, Tormero y Asociados, S.C. Julio 2015 - Abril 2017
- Proyectista NOT. 35 Xalapa, Veracruz. Marzo 2014 - Junio 2015
- Auditor Ulgante LEX ASESORIA Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA LIC. PABLO ACOSTA NAVA, Xalapa, Veracruz. Marzo 2011 - Junio 2014.

MIAHUATLÁN 2022-2025
DATOS PERSONALES

ORGULLO Y TRABAJO POR MIAHUATLÁN

NATALI ADRIANA BELLIDO CABRERA DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS

Domicilio	Calle Palacio Municipal S/N Barrio Santa Inés Colonia Centro C.P. 91410 Miahuatlán, Veracruz 278 622 3076
Teléfono:	278 622 3076
Correo Electrónico	h Ayuntamiento miahuatlan@gmail.com

FORMACIÓN ACADÉMICA

- Universidad Veracruzana Facultad de Arquitectura

EXPERIENCIA LABORAL

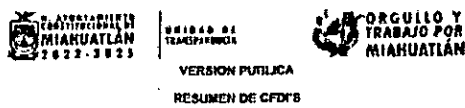
- Supervisión de estimaciones. Constructora OICA S.A.
- Cuantificación de los volúmenes de obra del Proyecto denominado.
- Auxiliar Contraloría Interna. H. Ayuntamiento de Jalisco, Veracruz.
- Auditor Técnico. Corporativo CAREMM
- Auxiliar Contraloría Interna. H. Ayuntamiento Coatepec, Veracruz.
- Auditor Técnico. Corporativo CAREMM.
- Supervisor de Obra. Ingeniería Constructiva De Xalapa SA de CV

(...)

En consecuencia, la inconformidad de la parte recurrente, en los tres casos, consistió en lo siguiente:

No hubo contestacion a solicitud. Solicito la información a la brevedad y se investigue el motivo de ocultarla.

Durante la sustanciacion del recurso de revision, comparecio el sujeto obligado enviando documentos relativos a vension publica, resumen de CFDIS, Lista de asistencia, y demás curriculumms que a continuación se insertan para mayor proveer:



**VERSION PUBLICA
RESUMEN DE CFDIS**

Con fundamento en los artículos 65 y 72 de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presento, en versión pública la siguiente información:

**PRIMER TRIMESTRE 2022
ENERO-MARZO**

TOTAL DE TRABAJADORES	MES	CANTIDAD TOTAL
80	ENERO	Sueldo bruto: 709,456 (-) Impuestos: 65,382 Sueldo neto: 704,074
80	FEBRERO	Sueldo bruto: 709,456 (-) Impuestos: 65,382 Sueldo neto: 704,074
80	MARZO	Sueldo bruto: 709,456 (-) Impuestos: 65,382 Sueldo neto: 704,074

**SEGUNDO TRIMESTRE 2022
ABRIL-JUNIO**

TOTAL DE TRABAJADORES	MES	CANTIDAD TOTAL
80	ABRIL	Sueldo bruto: 709,456 (-) Impuestos: 65,382 Sueldo neto: 704,074
80	MAYO	Sueldo bruto: 709,456 (-) Impuestos: 65,382 Sueldo neto: 704,074
80	JUNIO	Sueldo bruto: 709,456 (-) Impuestos: 65,382 Sueldo neto: 704,074

CONTRALORIA
ING. GUILLERMO CALLEJAS

COMITE DE TRANSPARENCIA
C.D. JOSÉ MANUEL JIMENEZ CABRERA

LC. PEDRO ESPINOSA JIMENEZ VAZQUEZ

ARL. NATALI ADRIANA BELOTTI CABRERA
DE RAS PUBLICAS

CONTRALORIA

LISTA DE ASISTENCIA

- Nombre
- ALONSO CASAS FLORES
- ALONSO CASAS HERNANDEZ
- ARANDA ESPINOSA, ADRIANA
- ARANDA CABRERA, ADRIANA
- ARANDA FLORES, ADRIANA
- BACCHINI VITTI, BELLA ANA MARIE
- BARRON, CARLOS ANTONIO
- BARRON, VICTOR FRANCISCO
- BELTRON, CARLOS NATALI ANTONIO
- CABRERA, CRISTINA
- CAJALON, CARLOS ANTONIO
- CAMPOS, JESUS RAFAEL
- CANSA, ARNOLD JESUS
- CASAS, ESPINOSA, ADRIANA
- CASTAÑEDA, MARTIN JESUS
- CEDEÑO, LAURENZA LAURA
- CHAVEZ, MARCELO VICTOR
- CORREA CASAS, ALAN MARTIN
- CORREA ESPINOSA, MARIA TERE
- CORREA ESPINOSA, VICTORIA
- CORREA GARCIA, ALBERTO
- CORREA GARCIA, GABRIEL
- CORREA GARCIA, ESTEBAN
- CORREA GARCIA, OSCAR
- CORREA GARCIA, VICTOR
- CORREA GARCIA, HAROLD
- CORREA GARCIA, YOLANDA
- CORREA GARCIA, FREDERICO
- CORREA GARCIA, ROSE LUIS

- SALAMANCA GONZALEZ ISMAEL
- SALAMANCA SUAREZ YAZMIN
- SALAMANCA SUAREZ ELENA
- SALAZAR ARROYO PEDRO ARN

- Nombre
- SALAZAR RODRIGUEZ, PITRA
- SANABRIA, MARIA DEL ROS ANTONIO
- SANABRIA, ANTONIO SANABRIA VALERIA
- SANABRIA, ANTONIO
- SANABRIA, CAMILA MARTIN
- SANABRIA, ERNESTO RAMIRO
- SANABRIA, GARCIA ANELLI
- SANABRIA, GARCIA VICTORIA
- SANABRIA, GONZALEZ ROCHE, LERNESTO
- SANABRIA, HERNANDEZ GRIMALDO
- SANABRIA, HERNANDEZ RAMIRO
- SANABRIA, HERNANDEZ, LINDA
- SANABRIA, MORALES, JORGE SUAREZ
- SANABRIA, CRISTINA CRISTINA
- SANABRIA, SANCHEZ, HECTOR OSCAR
- SANABRIA, SUAREZ, ROSIS
- SANABRIA, VALDEZ, OSCAR
- SANABRIA, VALDEZ, JORGE
- SANABRIA, VALDEZ, JORGE
- SANABRIA, ZARAZA SORCIO
- TORRES, JESUSANTHON FILIBERTO
- TORRES, LINDA ANTONIO AUGUSTO
- TORRES, GARCIA ALICIA
- TORRES, SUAREZ, MARTIN
- TORRES, TORRES, ISABEL
- VALDEZ, SUAREZ, JADIF ALBERTO
- ZARAZA, GONZALEZ, YOLANDA
- ZARAZA, SANCHEZ, RAMIRO



DATOS PERSONALES



DATOS PERSONALES



NELLIDA ANAHÍ
BÁRCENA
VITTE
SÍNDICA
ÚNICA

Domicilio Calle Palacio Municipal S/N
Barrio Santa Inés Colonia Centro
C.P. 91410
Miahuatlán, Veracruz
Teléfono: 279 822 3076
Correo Electrónico: hayuntamienomihuatlan@gmail.com

FORMACIÓN ACADÉMICA

- Licenciatura en Derecho.
Universidad Veracruzana

EXPERIENCIA LABORAL

- Proyectista.
NOT. 35 Xalapa, Veracruz. Enero 2021 -
Diciembre 2021
- Litigante.
CANTU Y ASOCIADOS S.C., San Luis Potosí,
SLP. Octubre 2020 - Diciembre 2021.
- Oficial Encargada del Registro Civil
Oficial Encargada de Registro Civil de Miahuatlán,
Ver. Abril 2017 - Agosto 2020
- Dirección De Despacho INFONAVIT
Mancera, Tornera y Asociados. S.C. Julio 2015 -
Abril 2017
- Proyectista
NOT. 35 Xalapa, Veracruz. Marzo 2014 - Junio
2015
- Auxiliar Litigante
LEX ASESORIA Y REPRESENTACIÓN
JURÍDICA LIC. PABLO ACOSTA NAVA, Xalapa,
Veracruz. Marzo 2011 - Junio 2014.



NATALI ADRIANA
BELLIDO
CABRERA
DIRECTORA DE
OBRAS PÚBLICAS

Domicilio Calle Palacio Municipal S/N
Barrio Santa Inés Colonia Centro
C.P. 91410
Miahuatlán, Veracruz
Teléfono: 279 822 3076
Correo Electrónico: hayuntamienomihuatlan@gmail.com

FORMACIÓN ACADÉMICA

- Universidad Veracruzana Facultad de
Arquitectura

EXPERIENCIA LABORAL

- Supervisión de estimaciones. Constructora OICA
S.A.
- Cuantificación de los volúmenes de obra del
Proyecto denominado.
- Auxiliar Contraloría Interna. H. Ayuntamiento de
Jalacingo, Veracruz.
- Auditor Técnico. Corporativo CAREMM
- Auxiliar Contraloría Interna. H. Ayuntamiento
Coatepec, Veracruz.
- Auditor Técnico Corporativo CAREMM.
- Supervisor de Obra. Ingeniería Constructiva De
Xalapa SA de CV

(...)

Documental con valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Miahuatlán, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley 875 en cita, así como la de recibir y tramitar las

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Ahora bien, del expediente en estudio, se desprende que si bien el Titular de la Unidad de Transparencia, durante la etapa de solicitud y la sustanciación del presente recurso, dio respuesta exhibiendo el dictamen del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Miahuatlán, en el que consta la orden del día en el punto cuarto correspondiente a asuntos generales, mismo en el que consta el inciso **tercero**, *“correspondiente al análisis y consideración y en su caso la aprobación de la propuesta para clasificar como información confidencial, los cfdi’s, actas de cabildo, ya que son documentos que manejan información personal, determinando como información reservada y confidencial de las actas de cabildo y cfdi’s y sus datos personales; instruyendo al titular de la unidad de transparencia a efecto de enviar el dictamen en respuesta a la solicitud, recibida en la plataforma nacional de transparencia”*; así como diversa documentación que por lo que se observa es relativa a curriculums de directores de área así como de ediles de dicho ayuntamiento; documentales que se encuentran insertas en la presente resolución a fojas tres, cuatro y cinco de las que si bien consta el dictamen de Comité de Transparencia, en el que se determinó reservar la información confidencial, sin embargo, no se advierte de las documentales referidas que contiene la peticionada, tomando en cuenta que lo solicitado por el particular corresponde a las obligaciones de Transparencia comunes, como lo es en el artículo 15 fracción VIII y XVII de la Ley 875 de Transparencia Local, correspondiente al tabulador de sueldos, CFDI de nómina, plantilla del personal de enero a junio del 2002, así como el curriculum vitae y su comprobación académica del personal titular de las áreas, del Ayuntamiento de Miahuatlán. De igual forma se observa que el sujeto obligado pretendió dar respuesta con dichas documentales, pero se observa que esta no cumplen con lo requerido para colmar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

Por lo que de acuerdo a lo antes precisado, si bien el sujeto obligado justifica que atendió la petición del particular, sin embargo, no acredita que haya realizado el trámite correspondiente para acreditar la búsqueda de la información en el procedimiento de acceso, tal como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...
Acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015², de rubro y texto siguiente:

...
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.**
...

En esa tesitura no debe perderse de vista que la información pedida reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracciones VIII y XVII de la Ley 875 de la materia, numerales que señalan:

...
Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...
XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

Ahora bien, para el cumplimiento del presente fallo, deberá proporcionar tabulador de sueldo, CFDI de nómina de enero a junio del 2022 y plantilla del personal, señala en el artículo 15 fracciones VIII de la Ley 875 de Transparencia.

Por cuanto hace la información que se encuentra contenidas en las fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de la materia, como indico anteriormente, por ello debiera ser proporcionado en los términos de Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que al efecto señalan.

De los sueldos:

Con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son: “Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente:

“...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”

(...)

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable a cada sujeto obligado, así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones y que, de conformidad con la normatividad aplicable a cada sujeto obligado, se entreguen, entre otros: percepciones en efectivo o en especie, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, sistemas de compensación e ingresos, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de éstos (quincenal, mensual, semestral, anual, por única ocasión, etcétera).

Párrafo modificado DOF 28/12/2020 En caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normativa correspondiente, se deberá indicar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

[...]

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
Criterio 3	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): funcionario/servidor[a] público[a]/ servidor[a] público[a] eventual/integrante/empleador/representante popular/ miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/otro ¹⁴
Criterio 4	Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)
Criterio 5	Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)
Criterio 6	Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)
Criterio 7	Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)

- Criterio 8** Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)
- Criterio 9** Sexo (catálogo): Femenino/Masculino
- Criterio 10** Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno)
- Criterio 11** Tipo de moneda de la remuneración bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 12** Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra)
- Criterio 13** Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 14** Denominación de las percepciones adicionales en dinero
- Criterio 15** Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero
- Criterio 16** Monto neto de las percepciones adicionales en dinero
- Criterio 17** Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 18** Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero
- Criterio 19** Descripción de las percepciones adicionales en especie
- Criterio 20** Periodicidad de las percepciones adicionales en especie
- Criterio 21** Denominación de los ingresos
- Criterio 22** Monto bruto de los ingresos
- Criterio 23** Monto neto de los ingresos
- Criterio 24** Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 25** Periodicidad de los ingresos
- Criterio 26** Denominación de los sistemas de compensación
- Criterio 27** Monto bruto de los sistemas de compensación
- Criterio 28** Monto neto de los sistemas de compensación
- Criterio 29** Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 30** Periodicidad de los sistemas de compensación
- Criterio 31** Denominación de las gratificaciones
- Criterio 32** Monto bruto de las gratificaciones
- Criterio 33** Monto neto de las gratificaciones
- Criterio 34** Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 35** Periodicidad de las gratificaciones
- Criterio 36** Denominación de las primas
- Criterio 37** Monto bruto de las primas
- Criterio 38** Monto neto de las primas
- Criterio 39** Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 40** Periodicidad de las primas
- Criterio 41** Denominación de las comisiones
- Criterio 42** Monto bruto de las comisiones
- Criterio 43** Monto neto de las comisiones
- Criterio 44** Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 45** Periodicidad de las comisiones
- Criterio 46** Denominación de las dietas
- Criterio 47** Monto bruto de las dietas
- Criterio 48** Monto neto de las dietas
- Criterio 49** Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 50** Periodicidad de las dietas
- Criterio 51** Denominación de los bonos
- Criterio 52** Monto bruto de los bonos
- Criterio 53** Monto neto de los bonos
- Criterio 54** Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Nótese que la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de la materia, para los efectos de su publicación en los criterios sustantivos 2, 3, 5, 7 y 12 respectivamente, establecen que debe informarse los nombres de los servidores públicos, por ello se sugiere al sujeto obligado proporcione la fracción VIII.

Lo peticionado es información, que genera, administra y resguarda el sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 fracción V, 45 fracción IV, 70 fracción IV, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

...

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:
[...]

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;
[...]

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:
[...]

IV. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables;

[...]

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

[...]

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

...

Los artículos 300, 304, 306, 308 y 334 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues de acuerdo a la normatividad señalada, el ente obligado debe aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, el cual se integrara, entre otros documentos, con la plantilla de personal que incluirá tabulador de sueldos de los ediles, empleado de confianza y trabajadores de base de confianza y trabajadores de base, así como todos aquellos, cualquiera que sea su denominación, que presten servicios de manera subordinada permanentemente o de forma eventual al Ayuntamiento, mismo que deberá remitir al Congreso del Estado.

Por ello la **Tesorería**, es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos, así como elaborar anualmente los informes relacionados con las plantillas de personal.

Ahora bien, cabe precisar en cuanto a los comprobantes o recibos de pago solicitados, que fue solicitado en la segunda pregunta de la solicitud de información, debe decirse que desde el año dos mil catorce los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores **los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)** que acreditan la remuneración económica que perciben por el empleo, cargo o comisión que desempeñen, ello de conformidad con lo ordenado en los artículos 132 fracciones, VII y VIII y 804 fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 29, párrafos primero y segundo, fracción IV y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, en relación con el 99 fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y las reglas de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, siendo una infracción el no expedir, entregar o poner a disposición de los trabajadores del ente obligado, los comprobantes fiscales (CFDI) o expedirlos sin que cumplan los requisitos correspondientes, como así lo establecen los artículos 81, fracción X, 83 y 108 del Código Fiscal referido.

Si bien lo anterior justifica la obligatoriedad de generar los CFDIS en modalidad electrónica para ser entregados al trabajador, ello no implica que, por norma, se deban emitir de manera automática las **versiones públicas** de los documentos, pues para ello -y ante una solicitud de información- se debe actuar conforme a lo establecido en los numerales 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, es decir, el sujeto obligado, a través del área competente, debe identificar y clasificar la información que a su consideración reviste la naturaleza de confidencial, posteriormente el Comité de Transparencia deberá analizar la clasificación determinar si ésta será confirmada,

modificada o revocada, de ser avalado el proceso se elaborarán de las versiones públicas correspondientes. La normatividad en cita señala:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 55. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en esta Ley.

No se podrán emitir acuerdos de carácter general en los que se pretenda clasificar documentos.

Artículo 58. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 59. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Capítulo y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 60. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

Artículo 63. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional, en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 72. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 145 de la presente Ley.

No se debe perder de vista que, por normatividad fiscal, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet se emiten en formato electrónico, por ello, este Instituto ha determinado en reiteradas ocasiones que la elaboración de las versiones públicas de estos documentos no implican reproducir de manera física los Comprobantes ni realizar un gasto adicional pues los sujetos obligados pueden hacer uso de herramientas tecnológicas, de ahí que se haya determinado la gratuidad en la entrega de esa información. El anterior razonamiento dio origen al criterio **7/2015** emitido por este órgano garante, bajo el rubro “**RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA**”.

En concordancia con lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver el Recurso de Inconformidad RIA/164/21 el treinta de junio de dos mil veintiuno, y en cuya solicitud de origen se requirieron recibos de nómina y el sujeto obligado puso a disposición la información de forma física y previo pago, analizó que de acuerdo al Capítulo 2.7 de la Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, cuando se expidan y reciban Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, éstos deberán ser almacenados en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato XML. Por ello se concluyó que en el supuesto de que se trate de una Dependencia, dichos comprobantes constituyen información pública ya que implican el ejercicio de recursos públicos, además de que se almacenan en formato digital.

Deberá tomar en cuenta el sujeto obligado al emitir la respuesta en el caso que nos ocupa que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera **electrónica**, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En relación con la información de **remuneración de los servidores públicos –nómina-**, el sujeto obligado tomará en consideración que el **criterio 4/2014**, emitido por este Órgano Garante, de rubro y texto siguiente:

NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA. La nómina entendida como el documento que comprende las diversas cantidades percibidas por el trabajador, contiene información de naturaleza pública, pero además, datos personales en términos del artículo 6, fracción IV, de la Ley número 581, para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz. Ahora bien, en observancia al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: “respecto de

documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su Titular”, los Sujetos Obligados al elaborar la versión pública de dicho documento, deben suprimir los datos personales que corresponden, entre otros, al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, la firma del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, con excepción de los casos en que medie la autorización expresa del Titular como lo indica dicho precepto.

Precisando que la **nómina** debe entenderse como el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal, de ahí que tratándose de los salarios y remuneraciones, los sujetos obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa al sueldo, salario, bonos, estímulos, y toda remuneración que percibe **el personal del Ayuntamiento en cuestión correspondientes a los meses de enero a junio de la presente año**, comprendiendo las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan.

Cabe precisar que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como **reservada** o **confidencial**, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado proporciono la documentación solicitada por el recurrente, sin embargo, la forma en la que fue emitida, no resulto ser correcta, toda vez que la platilla no va acorde a los Lineamientos, además de que dicha información no contiene el motivo de emitir la información en esa calidad.

De la normativa referida durante el presente proyecto, se desprende que la **Secretaría el Ayuntamiento**, tendrá a su cargo aprobar los presupuestos de egresos y que, adjunto al presupuestos se aprobara la plantilla de trabajadores la cual deberá de contener, nombre del titular, categoría y percepciones, además se señala que el área de Hacienda y Patrimonio (en su caso tesorería) Municipal le corresponderá la elaboración de dicha plantilla

Ahora bien, una de las finalidades por la cual la ciudadanía puede solicitar la plantilla de personal, es para conocer los nombres, puestos y percepciones que reciben los servidores públicos que prestan sus servicios al sujeto obligado, información que resulta ser de carácter público.

Como en líneas anteriores se abordó, en contenido de la plantilla de personal que se encuentra estipulado en la Ley Orgánica del Municipio Libre son el nombre, categoría y percepciones, sin embargo en las mismas realizo un testado relacionado con los nombres y firmas de los servidores públicos.

Al respecto, el artículo 3 fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la información para el Estado de Veracruz, define a los servidores públicos como...*los representantes de elección popular, los miembros de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, los funcionarios y empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las dependencias o entidades públicas...* de la definición, se tiene que el personal con el que cuenta el ente obligado, son servidores públicos ya que, desempeñan algún cargo, empleo o comisión dentro del ayuntamiento, y que por los servicios prestados reciben un salario que se deriva de recursos públicos.

Por ende el nombre del personal adscrito al sujeto obligado, al recibir recursos públicos por las funciones que realiza, el Ayuntamiento de Mihuatlán, deberá de proporcionar la información de acuerdo a los Lineamientos generales para la publicación de la información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado.

Respecto, al punto que corresponde a los curriculum viate así como su comprobación académica del personal titular de las áreas, lo cual deberá proporcionar en modalidad electrónica, al corresponder a una obligación de transparencia establecida en el artículo 15 fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia.

En razón de lo antes expuesto y atendiendo a la información que requiere el peticionario, vinculante con las fracción XVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia, los Lineamientos generales para la publicación de la información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado, disponen que la publicación de la información curricular, debe contener el campo de experiencia

y documentos que acrediten dicha trayectoria, Lineamientos que a la letra señalan de manera clara los requisitos que debe cumplir la publicación de la fracción XVII en estudio, como son:

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

- Criterio 2** Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3** Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)
- Criterio 4** Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)
- Criterio 5** Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre(s), primer apellido, segundo apellido)
- Criterio 6** Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)
- Respecto a la información curricular del (la) servidor(a) público(a) y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el sujeto obligado se deberá publicar:
- Criterio 7** Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo):
Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carrera técnica/Licenciatura/Maestría/Doctorado/Posdoctorado/Especialización
- Criterio 8** Carrera genérica, en su caso
- Respecto de la experiencia laboral especificar, al menos, los tres últimos empleos, en donde se indique:
- Criterio 9** Período (mes/año de inicio y mes/año de conclusión)
- Criterio 10** Denominación de la institución o empresa
- Criterio 11** Cargo o puesto desempeñado
- Criterio 12** Campo de experiencia
- Criterio 13** Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria¹² de l (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público
- Criterio 14** Cuenta con sanciones administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo): Sí/No
- Criterio 15** Hipervínculo al soporte documental que acredite los estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, en su caso
- Criterios adjetivos de actualización**
- Criterio 16** Período de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles de alguna modificación
- Criterio 17** La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterio 18** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterios adjetivos de confiabilidad**
- Criterio 19** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
- Criterio 20** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 21** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 22** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información
- Criterios adjetivos de formato**
- Criterio 23** La información publicada se organiza mediante el formato 17, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 24** El soporte de la información permite su reutilización

Formato 17_LTAIPEV_Art_15_Fr_XVII

Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de los(as) servidores(as) públicas(os) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación del puesto	Denominación del cargo

Nombre del servidor(a) público(a) (nombre(s), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad)			Área de adscripción
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Información curricular							
Escolaridad		Experiencia laboral (al menos, los tres últimos empleos)					
Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo)	Carrera genérica, en su caso	Inicio (mes/año)	Conclusión (mes/año)	Denominación de la institución o empresa	Cargo o puesto desempeñado	Campo de experiencia	Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria

Sanciones Administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo)	Hipervínculo al soporte documental que acredite los estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, en su caso	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información publicada (día/mes/año)	Fecha de validación de la información publicada (día/mes/año)	Nota

En ese sentido, el Criterio 7 de los Lineamientos antes transcritos, señalan el nivel máximo de estudios comprobable, en consecuencia, no pasa inadvertido para este órgano garante que, el peticionario en su solicitud en estudio, requirió la profesión de todos los integrantes del ayuntamiento, sin embargo, la ley en la materia únicamente menciona que, para ocupar el cargo de la **Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría y Dirección de Obras Públicas**, se requiere contar con Título y Cédula Profesional legalmente expedido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que se infiere que el sujeto obligado está en aptitud de contar con la información peticionada por cuanto hace a dichos cargos.

Ahora bien, por cuanto hace a la profesión del resto del personal, la ley de la materia no establece requisito específico o la exhibición de la cédula profesional para ocupar el encargo, por lo que, el área competente para pronunciarse respecto lo hará solo en el caso de contar con la información, poniendo a disposición del recurrente, en versión pública, previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Para el caso de que la información solicitada conste en algún documento y esta se advierta información de carácter reservada, deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...
Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...
Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...
Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...
Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

...

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

...

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según

corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

...

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rijan a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

...

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por otro lado, respecto a las fotografías, deberá valorar el sujeto obligado si de su normativa, se encuentra obligado a resguardar fotografías de su personal, de ser afirmativo, deberá proceder a su entrega, en caso contrario, deberá informarlo a través del área competente.

Así como debe señalarse que no es necesario que el sujeto obligado proceda a la declaración de inexistencia en los términos antes precisados, es necesario considerar el contenido del diverso **criterio 7/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”**, pues dicha obligación solo se actualiza cuando se advierta el deber de generar la información y/o se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, supuestos que en el caso no se actualizan.

...

DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY 875 DE LA MATERIA. ES INNECESARIA CUANDO SU EXISTENCIA DEPENDA DEL EJERCICIO DE UNA POTESTAD LEGAL DEL SUJETO OBLIGADO. De la lectura de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprecia que el procedimiento de declaración de inexistencia de la información se condiciona a que el sujeto obligado tenga el deber de generar y/o resguardar la información solicitada, pero no puede llegarse al extremo de ordenar la generación de documentos que, para su elaboración, requieran el ejercicio de un acto potestativo de los sujetos obligados. Lo anterior, porque debe tenerse en cuenta que solo se puede acceder a la información

que los entes obligados generen, administren, posean y/o resguarden en sus archivos, ya que estimar lo contrario conllevaría a invadir la esfera competencial de una autoridad que cuente con una facultad potestativa, toda vez que solo corresponde a esta determinar si ejerce o no la facultad legalmente establecida a su cargo.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracciones VIII y XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Ahora bien, el área competente para pronunciarse al respecto, la **Secretaría del Ayuntamiento**, y la **Tesorería Municipal** puesto que, en términos de lo que dispone el artículo 70 fracción IV y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por tanto, la Unidad de Transparencia deberá gestionar ante dichas áreas la búsqueda de la información relativa a la solicitud en estudio.

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción VI y X de la Ley 875 de Transparencia. Por tanto, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, en este caso concreto en la propia Unidad de Transparencia.

También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la**

información”, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, ante las áreas que cuente con lo peticionado, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

CUARTO. Efectos del fallo. Por las consideraciones expuestas, al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **revoca** y **ordena** al sujeto obligado que, previa realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, al tratarse de información de transparencia, correspondiente el tabulador de sueldos, CFDI de nomina y platilla del personal de enero a junio del 2022, así como, Currículum vitae así como su comprobación académica del personal titular de las áreas, para lo cual deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información ante la Tesorería Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente o tenga la información a lo peticionado, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 15 fracciones VIII y XVII de la Ley antes citada, es una obligación de transparencia común.

- Información que deberá ser proporcionada en forma electrónica toda vez que, se relaciona con obligaciones de transparencia, de acuerdo a lo señalado **en las fracciones VIII y XVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia local**, además que la publicación de dicha información lo prevén los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan al correo electrónico autorizado por la parte recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.

-Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o

confidencial, su entrega se realizará previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

- Por cuanto hace a la profesión, en los casos en que la ley no establezca requisitos específico o la exhibición de la cédula profesional para ocupar el encargo, procede su puesta disposición, debiendo observar el artículo Septuagésimo de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, sin que ellos sea impedimento para que se proporcione en forma electrónica si así lo tuviere generada.

-En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revocar** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado cuarto de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

- b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

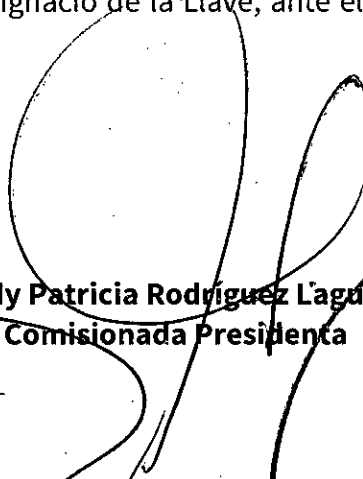
TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b)** Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

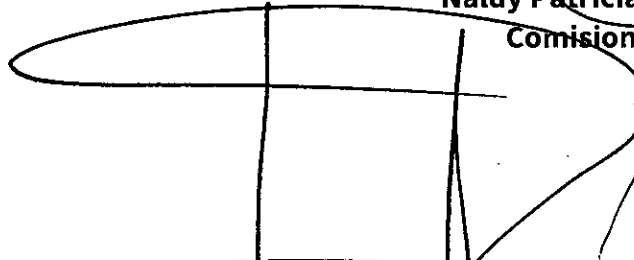
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

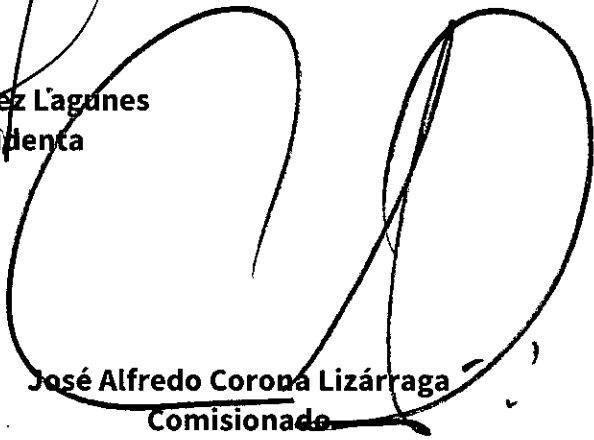
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos